



CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; en la calle San Vicente de paúl s/n y Exposición (Sector La Recoleta), se CONSTITUYE la "SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DEL ECUADOR", como una organización laica, al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano, así como en el Reglamento de aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Artículo 2.- Los fines de la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador son:

- a) Seguir a Cristo a través del servicio a los que lo necesitan y de esta forma ser testigos de su amor, compasivo y liberador.
- b) Brindar aporte espiritual y material a los más necesitados.
- c) Procurar el crecimiento y fortalecimiento espiritual de los seres humanos, sin distinción de credo, raza, color, sexo u otra naturaleza.
- d) Aliviar el sufrimiento o la privación, fomentando la dignidad y la integridad humana en todas sus dimensiones.
- e) Fomentar el compañerismo entre los consocios.
- f) Establecer vínculos con otras organizaciones similares.
- g) Los demás que redunden en beneficio de los asociados y de quienes lo requieran.

Artículo 3.- Ningún trabajo caritativo es ajeno a la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines, la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador, hará uso de todos los medios permitidos por la ley.

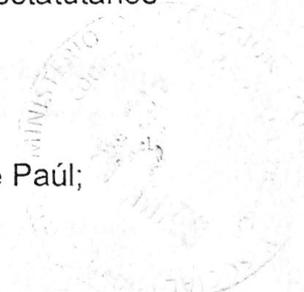
Artículo 5.- La Sociedad San Vicente de Paúl del Ecuador, tendrá vinculación con otras organizaciones semejantes de otros países, por estar adscrita desde su fundación en Ecuador en 1918, con el Consejo General de la Sociedad San Vicente de Paúl (SSVP), con sede en París, República de Francia;

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros de la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador, toda persona laica que profese la religión católica y que esté dispuesta a colaborar y entregar su ayuda desinteresada a favor de los pobres, que hayan suscrito el acta constitutiva y, quienes posteriormente se afiliaren y sean aceptados por el Consejo Nacional, una vez cumplidos los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 7.- Para ser miembros de la Sociedad se requiere:

- a) Ser laicos católicos;
- b) Ser socio de una Conferencia de la Sociedad de San Vicente de Paúl;





- c) No haber sido expulsado de alguna organización similar; y,
- d) Presentar una solicitud escrita y ser aceptado por el Consejo Nacional.

Artículo 8.- Los miembros de la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador puede ser:

- a) **Socios Activos:** Son las personas que al inscribirse se comprometen a cumplir con todas las obligaciones y derechos, según los estatutos y reglamentos;
- b) **Miembros Benefactores:** Son las personas que con su aporte facilitan que la Sociedad pueda cumplir los fines y objetivos;
- c) **Miembros Honorarios:** Son las personas a quienes en virtud de sus méritos, la Sociedad honra como tales.
- d) **Miembros Asesores:** Son las personas religiosas/os, que nombrados por su superior mayor inmediato, procurarán la formación cristiana y vicentina de la Sociedad.

Artículo 9.- Son obligaciones de los consocios:

- a) Difundir los principios cristianos y vicentinos e invitar a que se unan a la noble misión de asistencia y socorro a los pobres, a todos quienes muestren interés por el servicio;
- b) Cumplir e informar con las tareas que le encomiende la Asamblea Nacional o el Consejo Nacional;
- c) Participar en todas las actividades de la entidad, sean estas religiosas, culturales, sociales o espirituales;
- d) Asistir a las reuniones que fueran convocadas, en representación de la Conferencia a la que pertenecen;
- e) Guardar el respeto que se merecen, tanto los directivos como los demás consocios; y,
- f) Los demás contemplados en este Estatuto y Reglamentos.

Artículo 10.- Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto cuando es delegado por la Conferencia, en las deliberaciones de la Asamblea Nacional;
- b) Realizar sugerencias en beneficio de la Sociedad;
- c) Elegir y ser elegido Presidente y colaborar con él en cualquier dignidad que éste le pidiere de acuerdo a los Estatutos; y,
- d) Los demás contemplados en este Estatuto y Reglamentos

Artículo 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia o descalificación;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- La Sociedad tendrá los siguientes organismos:

- a) Consejo Nacional del Ecuador, con sede en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, en el domicilio principal de la Sociedad;



- b) Las Conferencias con sede en las ciudades o parroquias de origen y que son reconocidas como filiales de la Sociedad.

Artículo 13.- **LA ASAMBLEA NACIONAL** constituye la máxima autoridad en el Ecuador, la misma que está integrada por todos los presidentes y/o delegados de las Conferencias.

Artículo 14.- **La Asamblea Nacional Ordinaria** se reunirá una vez al año, de acuerdo a cronograma. Y la **Extraordinaria**, cuando la convoque el presidente o a petición del 25% de las conferencias.

Artículo 15.- El Quórum de la Asamblea será de más del 50% de los delegados de las conferencias, esto es la mayoría simple. Si no existiera quórum a la hora señalada, la Asamblea se llevará a efecto una hora más tarde con el número de miembros que se hallen presentes, y sus resoluciones serán válidas para todos.

Las decisiones que se tomen en las Asambleas deberán ser mediante votación de todos los miembros presentes.

Cada miembro tiene derecho a un voto, el cual es estrictamente personal y no puede ser delegado bajo ninguna forma.

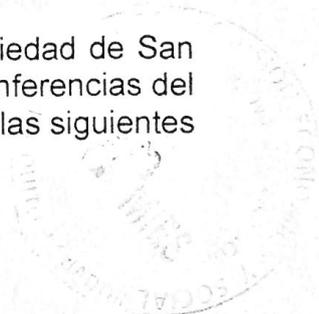
Artículo 16.- La Asamblea será dirigida por el Presidente o por quien haga sus veces, quien orientará las discusiones conforme a los principios generalmente aceptados de funcionamiento parlamentario. En cada reunión se destacará el espíritu religioso que motiva a sus miembros, mediante la oración, lectura y reflexión de un hecho o pasaje que destaque la fraternidad, humildad, sencillez y alegría cristiana y/o la tarea del servicio desinteresado.

Artículo 17.- Son **atribuciones de la Asamblea Nacional**:

- a) Elegir presidente o destituirle, cuando se presenten causales que motiven tal resolución;
- b) Dictar políticas para el cumplimiento de las finalidades de la entidad;
- c) Aprobar el presupuesto anual que será elaborado por el Consejo Nacional;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Reformar este Estatuto;
- f) Imponer las sanciones que establece este Estatuto;
- g) Aprobar los proyectos y programas de acción;
- h) Autorizar la celebración de contratos;
- i) Interpretar el presente Estatuto en caso de duda y resolver de inmediato las cuestiones no previstas en éste; y,
- j) Las demás contempladas en este Estatuto y reglamentos.

CAPITULO IV: DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18.- El Consejo Nacional es el gobierno central de la Sociedad de San Vicente de Paúl en el Ecuador, servirá de lazo de unión entre las conferencias del Ecuador y con el Consejo Nacional Internacional; y se integrará con las siguientes dignidades:





- Presidente
- Vicepresidente(s)
- Secretario
- Tesorero
- Asesores Espirituales

Artículo 19.- El o la Presidente serán elegidos de manera directa, en Asamblea Nacional Ordinaria por la mayoría de votos, en forma secreta (por papeletas), que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelegido(a) por un período más; sin embargo se buscará la alternabilidad.

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Luego de la elección él o la presidente, nombrará a su equipo de colaboradores y así integrada la nómina del Consejo Nacional que constará en el acta respectiva, se remitirá al Ministerio del que depende la Sociedad.

Artículo 20.- Los miembros designados tomarán posesión de su cargo, en la misma Asamblea Nacional.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional
- b) Atender la administración de la Sociedad en el Ecuador;
- c) Aplicar sanciones correspondientes;
- d) Convocar a la Asamblea Nacional mediante citación escrita;
- e) Sesionar ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuando el caso lo requiera. Su quórum será de más de la mitad de sus miembros;
- f) Orientar sus actividades de tal modo que logre sus fines, para lo cual elaborará el proyecto de actividades;
- g) Nombrar comisiones e instruirlas sobre sus objetivos;
- h) Mantener la armonía entre sus miembros y,
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea Nacional y el Reglamento interno.

Artículo 22.- La sesión del Consejo Nacional se llevará a cabo previa convocatoria escrita del presidente o a petición de dos de sus miembros.

Artículo 23.- El **PRESIDENTE** es el representante legal de la Sociedad de San Vicente de Paúl en el Ecuador; sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presentar la nómina de los colaboradores, que integrarán el Consejo Nacional
- b) Organizar los actos y gestiones de consecución de los medios y fondos que sirvan para sostener y sacar adelante los proyectos que promuevan las Conferencias en el Ecuador.
- c) Convocar a la sesión del Consejo Nacional y Asamblea Nacional, de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto;
- d) Formular el orden del día de las sesiones;
- e) Presidir las sesiones;





- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, los acuerdos, los comprobantes de tesorería en unidad de acto con el secretario y/o el tesorero;
- g) Informar anualmente a la Asamblea Nacional sobre las actuaciones del Consejo Nacional;
- h) Firmar la correspondencia y documentación oficial junto con el secretario;
- i) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones al vicepresidente, y,
- j) Responder por la buena marcha de la Sociedad en el Ecuador y cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- El **VICEPRESIDENTE(S)** es quien subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Colaborará permanentemente con las acciones que lleve adelante el Presidente.

Además el Vicepresidente será el Coordinador de Hermanamientos, que consisten en el vínculo directo entre dos o más Conferencias o Sociedades de San Vicente de Paúl, que comparten oraciones, amistad profunda y recursos materiales.

El Coordinador de Hermanamientos tiene la responsabilidad de concienciar a los miembros de la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador, sobre la pobreza aguda que impera en gran número de personas, regiones y países, y la opción preferencial de la Sociedad de San Vicente de Paúl por los pobres.

Así mismo canalizará para los más necesitados, los recursos que llegaren a la Sociedad por concepto de Hermanamientos nacionales e internacionales, rindiendo cuentas e informe ante el Consejo Nacional y ante quienes procuraron dichas ayudas.

Artículo 25.- El **SECRETARIO** tendrá los siguientes deberes:

- a) Llevar los libros de sesiones, de Asamblea Nacional y del Consejo Nacional;
- b) Redactar y despachar las comunicaciones oficiales, los acuerdos, las resoluciones de los organismos superiores, etc., que deberá firmar en unidad de acto con el presidente;
- c) Llevar ordenadamente el archivo; y,
- d) Los demás inherentes a su función.

Artículo 26.- El **TESORERO** tendrá los siguientes deberes:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas;
- b) Llevar en forma clara y precisa la Contabilidad, la misma que pondrá a disposición del Consejo Nacional cuando sea necesario;
- c) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los bienes y recursos a su cargo;
- d) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente. Todo pago que se efectúe sin este requisito no tendrá valor y será de su responsabilidad pecuniaria;





- e) Depositar los fondos en una entidad financiera de la localidad, y las cuentas movilizarlas única y exclusivamente con su firma y la del Presidente, quien será solidariamente responsable;
- f) Presentar cada seis meses un informe económico;
- g) Cuando cesare en sus funciones entregará a su sucesor el estado de Cuentas cortado a la fecha, el inventario de los bienes; y,
- h) Los demás inherentes a su función.

Artículo 27.- A la mesa del Consejo Nacional, en calidad de miembro, con voz pero sin voto, se une un **Asesor(a) Religioso(a)**, nombrado por su superior mayor inmediato de una congregación católica y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Potenciar la vida espiritual del Consejo Nacional y las conferencias filiales a nivel nacional;
- b) Procurará la Formación Cristiana y Vicentina de la Sociedad a nivel nacional.

Artículo 28.- Para ser miembro del Consejo Nacional es requisito indispensable estar al día en el pago de sus obligaciones y no haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad a los intereses de la Sociedad y de sus miembros.

CAPITULO V: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.- El miembro de la Sociedad San Vicente de Paúl del Ecuador puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

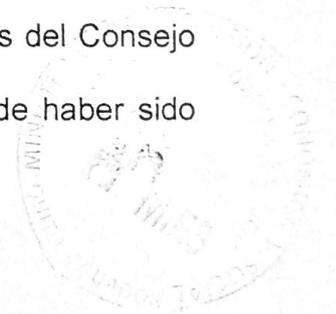
- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Artículo 30.- Son Faltas leves y serán objeto de llamada de atención escrita por parte del Presidente de la Sociedad:

- a) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones, actividades dispuestas por la Asamblea General o el Consejo Nacional; y,
- b) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Nacional.

Artículo 31.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Atribuirse facultades y actuar a nombre de la Sociedad, sin la debida autorización del Consejo Nacional o de la Asamblea General;
- c) Observar una conducta que no compagina con los principios de la Sociedad San Vicente de Paúl del Ecuador o que promuevan la división entre sus miembros;
- d) Defraudación o malversación de los fondos de la Sociedad;
- e) Realizar actos de provocación contra otros consocios;
- f) Faltar dos veces consecutivas e injustificadas a las Sesiones del Consejo Nacional los que pertenecieran a éste;
- g) Faltar injustificadamente a la Asamblea Nacional después de haber sido notificado como delgado;





- h) Incumplimiento de las Comisiones para las que fueran designados en calidad de Delegado;
- i) Mantener una actitud sistemática de incumplimiento al presente Estatuto y disposiciones del Consejo Nacional y por actos disociadores.

Artículo 32.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

a) Suspensión:

El Consejo Nacional tiene la competencia de suspender exclusivamente con carácter cautelar a una Conferencia o consocios en circunstancia de especial gravedad y urgencia; serán apartados de sus servicios y de todas sus funciones, no pudiendo seguir actuando en nombre de la Sociedad bajo ninguna circunstancia. Sin embargo tienen el derecho de apelación debidamente documentada; en los próximos quince días a la Asamblea Nacional y en caso de dictamen no favorable, apelará al Presidente General Internacional en los siguientes quince días.

b) Expulsión

La suspensión apuntada en el literal anterior, podrá ser cambiada por expulsión cuando así lo resuelva la Asamblea Nacional, según la gravedad del caso.

La pena de expulsión definitiva será aplicada a un socio por traición a las finalidades de la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador; y, por la malversación de fondos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 33.- Las sanciones serán impuestas por el Consejo Nacional, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.

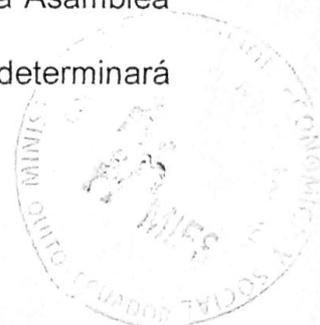
Artículo 34.- En caso de suspensión o expulsión definitiva, la resolución la adoptará la Asamblea Nacional, y el Secretario o quien haga sus veces, notificará por escrito a los miembros que hayan incurrido en tales faltas para que pueda contestar a los cargos y hacer su defensa verbal o escrita por sí o por intermedio de uno de los miembros de la Sociedad al Consejo General, organismo que resolverá lo pertinente.

Tratándose de la expulsión de un miembro del Consejo Nacional, se procederá a la elección de su reemplazo hasta completar el período para el que fue electo su antecesor.

Artículo 35.- Serán causales de remoción de los miembros del Consejo Nacional:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones estatutarias;
- b) Por incumplir los principios y fines de la Sociedad;
- c) Por reincidencia en el incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional y/o del Consejo Nacional.

La remoción de los miembros del Consejo Nacional lo determinará únicamente la Asamblea Nacional.





CAPÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 36.- Los conflictos internos de la Sociedad serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPITULO VII: DE LOS FONDOS Y BIENES

Artículo 37.- Son fondos del Consejo Nacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador:

- a) El valor de la cuota de ingreso señalada por la Asamblea Nacional;
- b) El valor de los aportes de buena voluntad hechos por los miembros de la Sociedad, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, siempre que provengan de actividades lícitas;
- c) El valor de las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea en casos especiales;
- d) Una cuota anual por cada socio activo de las Conferencias reconocidas como filiales de la Sociedad.

Artículo 38.- Los fondos serán administrados de acuerdo con el respectivo presupuesto anual y tendrá las siguientes partes:

- a) Para gastos de administración;
- b) Para solidaridad y ayuda mutua;
- c) Para actividades sociales, culturales y deportivas;
- d) Para gastos imprevistos; y,
- e) Para formación.

Artículo 39.- Son bienes de la Sociedad, los bienes e inmuebles que se adquieran y los legados y donaciones.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Los Estatutos de la Sociedad, podrán reformarse, después de un año de que haya sido aprobado, a propuesta del 25% de los Delegados de las Conferencias filiales reconocidas como tales y por resolución de dos Asambleas Nacionales.

Artículo 41.- Queda prohibido a los miembros del Consejo Nacional, intervenir como candidatos o ejercer dignidades de elección popular. De ser así estos miembros deberán pedir ser relevados en sus funciones.

Artículo 42.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio del trámite de registro en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad a las disposiciones legales.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43.- El actual Consejo Nacional Provisional, continuará en sus funciones hasta que sean relevados por la Asamblea Nacional.

Certifico que el presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General extraordinaria de socios de la Sociedad de San Vicente de Paúl del Ecuador, llevada a cabo en esta ciudad de Quito, el día 16 de octubre de 2011, en el que estuvieron presentes 50 consocios.

*Firmado y sellado
Quito, a 16 de octubre de 2011*

Gabriela I. Hernández Granja
Secretaria

Certifico que el contenido del presente estatuto fue aprobado por Ministerio de Inclusión Económica y Social, con acuerdo No. 0088 del 28 de septiembre de 2012.

Gabriela I. Hernández Granja
Secretaria



Quito, 7 de octubre de 2012

